



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023**

**Ref.: Insolvencia de persona natural no comerciante  
Auto adopta medida saneamiento ordena correr traslado  
observaciones y avalúo  
Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00310-00**

Sería del caso proceder conforme las previsiones del artículo 568 del CGP, no obstante, el despacho advierte sobre un yerro procesal que se hace necesario corregir en aras de precaver futuras nulidades y garantizar el debido proceso y derecho de contradicción de las partes intervinientes en este asunto.

En efecto, mediante auto adiado 13 de junio de 2023 (PDF 103), esta judicatura orden correr traslado: **(i)** de las observaciones presentadas por el apoderado de la deudora Blanca Teresa Álvarez Pinzón frente al avalúo adosado por el liquidador (art. 567 *ibidem*) y, **(ii)** del avalúo presentado por el mismo apoderado de la deudora respecto del bien inmueble ubicado en el Municipio de Melgar – Tolima (núm. 2, art. 444 *ejusdem*), archivos contenidos en los PDF 098 y 101, respectivamente.

Sin embargo, en los numerales 3° y 4° de la mentada providencia se indicó que dicho documental se encontraba en los archivos PDF 094 y 100, documental esta (PDF 094), que en realidad corresponde a la actualización de avalúo presentada por el liquidador designado y que fuere objeto de traslado mediante auto adiado 29 de marzo avante (PDF 100).

De tal suerte que en correo electrónico remitido a las partes por la secretaria del despacho el 22 de julio avante (PDF 104), bien claro se advierte que se adjuntaron los PDF 094, 100 y 103 del plenario, empero no se adjuntaron para el respectivo traslado los archivos **PDF 098 y 101**, contentivos, se itera, de las observaciones y del nuevo avalúo presentados por el apoderado de la deudora Blanca Teresa Álvarez Pinzón, a los que se referían los traslados de los numerales 3° y 4° del auto adiado 13 de junio de 2023 (PDF 103), lo que supuso hacer incurrir en error a las partes, como en efecto acaeció con el apoderado del acreedor Fredy Manuel Castro, quien efectivamente se pronunció al respecto (PDF 107), empero sobre la actualización de avalúos presentado por el liquidador, más no sobre las observaciones y avalúo aportados por el apoderado de la deudora, como correspondía.

Yerro que advirtió el apoderado de la deudora en comunicación arrimada al plenario el 24 de julio de 2023 (PDF 106).



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Por tanto, en ejercicio del control de legalidad previsto en el canon 132 *ejusdem* y en cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 42 *ibídem*, es menester adoptar una medida de saneamiento, se dispone:

**PRIMERO:** De las observaciones presentadas por el apoderado de la deudora se corre traslado por el término de **cinco (5) días** a las demás partes interesadas para que se pronuncien sobre las mismas. **Secretaría**, proceda a remitir dichas observaciones (**PDF 098 y 101**) por el medio más expedito a los acreedores (art. 567 del CGP).

**SEGUNDO:** Del avalúo presentado por el apoderado de la deudora Blanca Teresa Álvarez Pinzón respecto del bien inmueble ubicado en el Municipio de Melgar – Tolima (**PDF 098 y 101**), se corre traslado por **tres (3) días**, para que los interesados presenten sus observaciones (núm. 2, art. 444 del CGP).

**SECRETARÍA, proceda a remitir link del expediente a los correo electrónicos de todos los acreedores al interior de este asunto, para lo de su cargo.**

**TERCERO:** Vencidos los términos anteriores, ingrese el proceso al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda respecto de las observaciones, inventarios y avalúos y continuar con la citación a audiencia de adjudicación (art. 567 *ibídem*).

**CUARTO:** Agréguese el proceso ejecutivo No. 2010-1056 proveniente del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Origen Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá), iniciado por Condominio Campestres “El Paraiso” contra Ignacio Moreno y Blanca Teresa Álvarez (C006), únicamente frente a esta última.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
**JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 130 del 22 de agosto de 2023.

**Firmado Por:**  
**Camila Andrea Calderon Fonseca**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ef443e98e8dba214ec19016d945e9de23b258ae907256ac9ca9195accec318b**

Documento generado en 18/08/2023 08:19:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**